



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 00177-2009 SOBRE LA INCORPORACION DE LAS NUEVAS COBERTURAS EN EL PDSS APROBADAS POR EL CNSS MEDIANTE RESOLUCION No. 227-02 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), entidad autónoma estatal, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, **Lic. Fernando Caamaño**;

CONSIDERANDO: Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el artículo 175 dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida Ley y sus normas complementarias de proteger los intereses de los afiliados y de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 227-02, de fecha 21 de diciembre del año 2009, el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) dispuso la ampliación de las coberturas del Catálogo de Prestaciones del Plan de Servicios de Salud (PDSS) o Plan Básico de Salud (PBS).

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Resolución No. 227-02, el CNSS puso a cargo de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) cubrir las prestaciones de los servicios de salud por accidentes de tránsito como una cobertura complementaria y transitoria, desde el día 1º de enero del año 2010 hasta el 31 de diciembre del mismo año, de acuerdo a las resoluciones que establezca la SISALRIL.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el CNSS en virtud de la indicada resolución dispuso un aumento del tope límite de cobertura para tratamientos de enfermedades de alto costo y máximo nivel de complejidad de RD\$500,000.00 a RD\$1,000,000.00 de acuerdo a la gradualidad que establezca la SISALRIL.

CONSIDERANDO: Que mediante respectivas comunicaciones dirigidas a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, de fecha 2 de diciembre del presente año, la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS) y la Asociación Dominicana de Iguales Médicas y Administradoras de Riesgos de Salud, Inc. (ADIMARS), manifestaron la disposición de sus miembros en otorgar la cobertura para atenciones médicas derivadas de accidentes de tránsito de manera transitoria durante el año 2010.

POR TALES MOTIVOS Y VISTOS: Los artículos 2, 3, 4, 174, 175, 176 y 178 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el Reglamento del Seguro Familiar de Salud y Plan Básico y la Resoluciones Administrativas No. 00147-2007 de fecha 18 de diciembre del año 2007 y la No. 00149-2008 de fecha 28 de enero del año 2008, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Todos aquellos afiliados que hayan realizado doce (12) pagos continuos a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) por concepto de cotizaciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo o dieciocho (18) pagos discontinuos, a partir del día 1º de enero del año 2010 tendrán derecho a una cobertura de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00) por persona por año, para el tratamiento de enfermedades de alto costo y máximo nivel de complejidad, en virtud de la Resolución CNSS No. 227-02 de fecha 21 de diciembre de 2009.

PARRAFO I: Los afiliados que realicen su primer pago a la TSS por concepto de cotización a partir del 1º de enero del año 2010, recibirán una cobertura inicial de ciento cincuenta mil pesos (RD\$150,000.00) en las diecinueve (19) atenciones de alto costo y máximo nivel de complejidad que contempla el Catálogo de Prestaciones del PDSS; y en



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

adición, trescientos cincuenta mil pesos (RD\$350,000.00) de a una duodécima parte de ese monto por cada mes de cotización pagada por el afiliado hasta alcanzar el límite de los primeros quinientos mil pesos (RD\$ 500,000.00) en un período continuo de 12 meses, o en cuotas equivalentes a la dieciochoava parte, en caso de pagar dieciocho (18) meses discontinuos de cotizaciones a la TSS. Una vez el afiliado cumpla con las condiciones antes señaladas, la cobertura a su favor se extenderá a la suma de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00).

PARRAFO II: Los afiliados, que a la fecha de la presente resolución, no hayan completado el pago continuo de doce (12) meses o dieciocho (18) meses discontinuos al SFS, se beneficiarán de la cobertura según el mes de pago que le corresponde, de acuerdo con lo establecido en el párrafo I del presente artículo. Una vez que los afiliados hayan cumplido con el pago de doce (12) cotizaciones continuas o dieciocho (18) pagos de manera discontinuas a la TSS, se beneficiarán de la cobertura límite de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00).

SEGUNDO: Se establece un tope de cobertura complementaria máxima de cuarenta (40) salarios mínimos nacional por evento por persona, para los servicios de salud que soliciten los afiliados al SFS debido a la ocurrencia de accidentes de tránsito. Esta cobertura será otorgada por las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) de acuerdo con las tarifas y honorarios convenidos entre las ARS y las Proveedoras de Servicios de Salud (PSS). Consumido el límite de cobertura establecida en este artículo, la diferencia estará a cargo del afiliado.

PARRAFO: Las ARS reportarán semanalmente a la SISALRIL las autorizaciones de servicios por accidente de tránsito de sus afiliados, y a más tardar el día 15 de cada mes los servicios pagados a las PSS por dicho concepto, en formato electrónico establecido por esta Superintendencia.

TERCERO: Conforme a lo previsto por el inciso 4 de la Resolución CNSS No. 227-02 de fecha 21 de diciembre de 2009, el afiliado pagará una cuota moderadora variable de un diez por ciento (10%) para las coberturas de cirugías correspondientes al Grupo 7 del Catálogo de Prestaciones del PDSS; manteniéndose una cuota moderadora variable del quince por ciento (15%) para todos los servicios correspondientes a la hospitalización.

CUARTO: De acuerdo a lo establecido en el numeral 6 de la Resolución CNSS No. 227-02 de fecha más arriba indicada, los afiliados al SFS se beneficiarán de una cobertura límite de RD\$90,000.00 por año para medicamentos coadyuvantes en tratamientos oncológicos. Esta nueva cobertura es otorgada en adición al nuevo límite establecido para tratamientos de alto costo y máximo nivel de complejidad y, además, en adición a los tres mil pesos (RD\$3,000.00) establecidos y vigentes para medicamentos ambulatorios en el PDSS.

PARRAFO: El nuevo límite de cobertura para alto costo y máximo nivel de complejidad en lo que respecta a los tratamientos de cáncer en adultos y pediátricos incluye los medicamentos propios de éstos, tanto en ambulatorio como en el ámbito de hospitalización.

QUINTO: Se dispone la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y en la página Web: www.sisalril.gov.do para los fines legales correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009).

Lic. Fernando Caamaño
Superintendente

